000221/2009

--- Trelew, de mayo de 2009.- ----------

--- **VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el demandado según constancias de fs. 70 vta., contra la resolución de fs. 65/67 vta., memorial de fs. 81/88, su contestación de fs. 93/94 y dictamen de fs. 96. ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** En la resolución apelada fueron ordenadas, por el plazo de 60 días, diversas medidas solicitadas por la actora en base a lo dispuesto por la ley 4118, estableciendo que las partes en dicho plazo debían iniciar las acciones de fondo que estimen correspondientes. ----------

--- **II.-** La resolución en crisis fue dictada el 16/03/09, quedando notificado el demandado el mismo día (ver punto IV de fs. 70 vta.). Ahora bien: dado que a la fecha transcurrió el plazo por el que se dispusieron las medidas apeladas, la cuestión ha devenido abstracta y no corresponde pronunciamiento de éste Cuerpo sobre el fondo de la cuestión. ----------

--- Es que los jueces deben pronunciarse sobre situaciones actuales y concretas y les está vedado emitir meras declaraciones que resuelvan una situación no subsistente. ----

--- Se ha dicho que "donde no hay discusión ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción; o donde las cuestiones a decidir no son concretas o los sucesos ocurridos han tornado imposible acordar una reparación efectiva, la causa se ha tornado abstracta" (CSJN Fallos: 193:524, conc. 300: 587; 273:61; 277:276; 279:322, entre otros).----------

--- Se operó en la causa la "sustracción de materia", lo que no es otra cosa que un medio anormal de extinción del proceso constituido por la circunstancia de que la materia judiciable sujeta a la decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes, no pudiendo el Tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito -acogiendo o desestimando- sobre la pretensión deducida.- Así, porque lo que comienza siendo un "caso justiciable" deja de serlo por motivos exógenos. ----------

--- También la Corte Suprema Nacional y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, vienen desde antiguo elaborando reglas de tal suerte que el principio general es el que indica que para que sea posible la emisión de un pronunciamiento, debe existir "causa" y además un "gravamen" -agravio, perjuicio, ofensa, ultraje- que produce en el derecho la cuestión en debate. Ese agravio debe ser concreto, efectivo y actual. Concreto, por suficiente determinado y precisado; efectivo, por cierto y no aparente o supuesto y actual, por vigente al momento de resolver (Carlos Salvadores de Arzuaga y Mario A. Fornaciari, "La cuestión abstracta o la ausencia de gravamen actual" - L.L. 13/9/00). La desaparición de los requisitos jurisdiccionales, importa también la del poder de juzgar (CS., Fallos 248:51); deben atenderse las circunstancias existentes al momento de la decisión (Fallos 298:33; 301:947; 302:721; 311:870 y 1810; S.T.J.Ch., SI

N° 17/87; 8/94; 49 y 58/SCA/02; 51/SCA/03 y SD N° 31/SRE/99, 23/SRE/01 y 3/SCA/02; entre otras). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Declarar abstracta la apelación interpuesta por el demandado. Sin costas. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

---- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA